

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **307** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., encargada mediante Resolución N° 349 del 02 de mayo 2023, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No 317 julio 1 de 2021, (Notificada en junio 01 de 2021), La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, declaró una viabilidad ambiental al proyecto MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN” a la empresa Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.

Que mediante radicado No 101742 octubre 31 de 2022, LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR, solicito una autorización de ocupación de cauce sobre la ciénaga de mallorquín.

Que acto seguido esta entidad emite el Auto No 887 noviembre 16 de 2022, (Notificado noviembre 17 de 2022), mediante el cual se inicia un trámite de ocupación de cauce sobre el mar caribe para construcción de un muelle en madera, imponiendo el cumplimiento de ciertas obligaciones para continuar con el trámite de evaluación de la solicitud.

Que por Radicado No 117232 diciembre 16 de 2022, LA UNION TEMPORAL PUERTO MAR, presento el formato único para formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD del proyecto recuperación paisajística y ambiental de la playa de Puerto Mocho, a la solicitud se anexa viabilidad y certificado de bien de uso público.

Que mediante Radicado No 119032 de diciembre 23 de 2022, Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., aporto el contrato de cesión No 7-2022, suscrito entre PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS y UNION TEMPORAL PUERTO MAR, donde se cede la Resolución 0317 de 2021.

Que la UNION TEMPORAL PUERTO MAR, identificada con NIT 901.578.660-0 está integrada por las siguientes sociedades:

- ✚ SEACOR S.A.S E.S.P, identificada con NIT 900.190.990-5, con un porcentaje participación del 51%.
- ✚ ESI DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.321.021-7, con un porcentaje de participación del 40%.
- ✚ VIÑAS RUSSI S.A.S, identificada con NIT 890.110.582-6- porcentaje de participación del 9%.

Que seguido de esto mediante la Resolución No 181 marzo 09 de 2023, (Notificada en marzo 13 de 2023), La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, acepta la cesión de derechos de la Resolución No 317 de 2021 a la UNION TEMPORAL PUERTO MAR, identificada con NIT 901.578.660-0, entendiendo que para todos los efectos legales y el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental a través de la resolución en mención será esta ultima la sociedad responsable.

Que con el fin de realizar el Seguimiento y Control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No 317 de 2021, (cedida por Resolución No. 181 de 2023), por medio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **307** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la cual se declaró una viabilidad ambiental al proyecto MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, en jurisdicción de Barranquilla - Atlántico, se ha derivado el Informe Técnicos No. 198 del 11 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No 198 DEL 11 DE MAYO DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en fase constructiva, se han realizado excavaciones y actualmente se están desarrollando actividades de relleno.*

En el área se identifica un contenedor que funciona como oficina administrativa, baños portátiles y estructuras en madera de tipo kioscos.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No 317 julio 1 de 2021, notificado junio 01 de 2021, posteriormente cedidas a la UNION TEMPORAL PUERTO MAR SAS a través de la Resolución No 181 marzo 09 de 2023, notificado marzo 13 de 2023, se evidencia lo siguiente:

Tabla 1 Cumplimiento de obligaciones Resolución 317-2021

| ARTICULO PRIMERO: se declara viable ambientalmente el proyecto “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificado con Nit 900.249.143-2, proyecto que tiene como objetivo la adecuación de la Playa de Puerto Mocho | | | |
|--|--------------|----|---|
| PARAGRAFO: La viabilidad ambiental queda condicionada a que el proyecto se ajuste a los lineamientos y políticas del Ecoturismo en Colombia expedida por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de medio ambiente), por lo que el mencionado proyecto debe cumplir con los siguientes requisitos: | | | |
| Requerimiento | Cumplimiento | | Observaciones |
| | Si | No | |
| 1. Ubicar construcciones y demás estructuras de manera que se evite el corte de árboles significativos y minimizar la disrupción de otros rasgos naturales. | X | | Durante la visita técnica se evidencio la modificación de los senderos, a fin de evitar la intervención de individuos arbóreos. |
| 2. Utilizar siempre que sea posible, árboles que hayan caído por causas naturales (por viento, erosión fluvial, etc.). | X | | Durante la visita técnica no se evidencio uso de materiales maderables, teniendo en cuenta que el proyecto aún se encuentra en fase de alistamiento del terreno |
| 3. Mantener áreas de vegetación adyacentes a lagunas, ríos y arroyos continuos o intermitentes como elementos de filtro para minimizar escurrimiento de sedimentos y desechos. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 4. Las construcciones deberán estar suficientemente espaciadas para permitir el crecimiento natural de la vegetación y el movimiento de la fauna. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 5. El uso de automóviles y otros vehículos motorizados deberá ser estrictamente limitado. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 6. Se sugiere imponer zonas con diferentes límites de velocidad para vehículos motorizados en los distintos caminos y | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

307

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | |
|--|--|---|--|
| carreteras que puedan atravesar un área en la cual se realizan actividades ecoturísticas, para lo cual en cada caso específico se requerirá de un estudio detallado de viabilidad, en coordinación con las autoridades competentes. | | | permita establecer el cumplimiento |
| 7. Mantener una red adecuada de senderos de la naturaleza con señalización apropiada (tanto con información ecológica, como con recomendaciones de comportamiento). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 8. Evitar fuentes de sonidos y olores desagradables cerca de las instalaciones turísticas. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 9. El diseño arquitectónico y de conjunto deberá tomar en cuenta las variaciones estacionales (lluvias, ángulo solar, etc.). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 10. La iluminación artificial del conjunto deberá ser estrictamente limitada y controlada, a fin de evitar disrupción de los ciclos vitales nocturnos de plantas y animales. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 11. Evitar la construcción de edificios altos para alojamiento (máximo dos niveles) y buscar siempre un diseño de conjunto que tenga formas orgánicas (en armonía con el medio ambiente). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 12. Se debe definir el concepto arquitectónico aplicable a cada zona, involucrando elementos de culturas indígenas (si existen) o de las culturas tradicionales. Mantener al ecosistema natural lo menos perturbado será más importante que el logro de expresiones arquitectónicas dramáticas o impresionantes. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 13. Crear una arquitectura que siempre sea consistente con una filosofía ambiental y propósitos científicos, evitando contradicciones e indefiniciones en el diseño. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 14. Emplear formas arquitectónicas en armonía con el paisaje natural, diseñando con criterios ambientales a largo plazo y evitando lujos excesivos. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 15. El diseño de las construcciones deberá utilizar técnicas y formas locales y emplear imágenes culturales autóctonas, en la medida de lo posible. Se deberá propiciar el uso de materiales naturales disponibles en la zona, pero definitivamente se evitará la utilización de especies exóticas (raras) o en peligro de extinción; en el caso de las maderas, deberán provenir de reforestadoras certificadas | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 16. Se debe hacer la aplicación de criterios bioclimáticos en el diseño arquitectónico, que consideren los aspectos de orientación, vientos dominantes, insolación natural y otros, aplicados a la generación de celosías, aleros, movimientos conectivos de aire dentro de las edificaciones, etc. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

307

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | |
|--|--|---|---|
| 17. Evitar soluciones a base de tecnologías que produzcan impactos no deseados. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento. |
| 18. Proveer facilidades para el desarrollo de actividades de transición (limpieza de botas, duchas al exterior, áreas para colgar impermeables, etc.). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 19. Incluir áreas para guardar útiles de viaje, como maletas, bolsos, mochilas, botas de caucho, sombreros, etc. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 20. Recurrir a techados para proteger de la erosión a senderos de uso intensivo y también para ofrecer resguardo de la lluvia a los turistas. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 21. Exhibir en lugares visibles códigos de conducta ambiental para turistas y personal empleado. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 22. Ofrecer a los ecoturistas un espacio que pueda alojar amplio material de consulta (libros, publicaciones periódicas, listas de especies, mapas), mobiliario cómodo para lectura y consulta, así como un libro para anotaciones de observaciones de fauna y flora importantes y quejas y sugerencias. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 23. El equipamiento y amoblamiento interior deberán ser con base en recursos locales, excepto donde se requieren ciertos equipos y accesorios no disponibles localmente. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 24. La construcción y el decorado deberán siempre aprovechar los materiales y la mano de obra locales (incluyendo artistas y artesanos del lugar). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 25. Deberá evitarse el uso de equipos de alto consumo energético y de materiales peligrosos. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 26. Las excavaciones para cimientos deberán, dentro de lo posible, hacerse manualmente (evitando maquinaria pesada) | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 27. Deberán tomarse en cuenta en el diseño los aspectos relativos a control de insectos, reptiles y roedores. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 28. El enfoque correcto es minimizar las oportunidades de intrusión (utilizando mosquiteros, por ejemplo), más que recurrir a matar a la fauna nociva | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 29. Las construcciones, en general, deberán proporcionar espacios sin barreras arquitectónicas para visitantes con discapacidad física (andadores para sillas de ruedas, rampas en lugar de escaleras, servicios sanitarios de diseño especial, etc.). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 30. Hacer previsiones para futura expansión, con el fin de minimizar demoliciones y desperdicios futuros. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

307

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | |
|--|--|---|--|
| 31. Las especificaciones de construcción deberán reflejar los intereses ambientales y de conservación respecto a los productos maderables y otros materiales de construcción. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 32. En caso de proceder, se tomarán en cuenta consideraciones sísmicas en el diseño y previsiones contra vientos fuertes. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 33. Tratar de incluir siempre en el diseño del conjunto ecoturístico, un centro de interpretación para visitantes, aunque sea pequeño y modesto, pero atractivo y didáctico, que incluya maquetas, diagramas, exposición de fotos de la fauna y flora silvestres, muestras de artesanías, etc. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 34. Los elementos paisajísticos deberán ubicarse de tal manera que faciliten la ventilación natural de los edificios, reduciendo el consumo de energía en general. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 35. Considerar el uso de fuentes activas o pasivas de energía solar (ya sea para calentar agua o, en sitios de difícil acceso, para generar electricidad) y energía eólica (si procede). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 36. Las tuberías de agua deberán ubicarse de manera de requerir el menor movimiento de tierra posible, adyacentes a caminos y senderos cuando ello es posible. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 37. Las técnicas de generación de energía hidroeléctrica, en caso de utilizarse, deberán causar un mínimo impacto ambiental. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 38. Evitar o minimizar el uso de aire acondicionado (sólo es recomendable en espacios donde deba haber computadoras o equipos especiales de investigación). El diseño deberá utilizar técnicas naturales de ventilación cruzada para producir confort humano (cuando mucho, si es inevitable, recurrir a ventiladores eléctricos). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 39. Suministrar instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos para uso de turistas y otras personas que no lo sean y proveer métodos ambientalmente adecuados para remover basura (de preferencia, inducir a los visitantes a no tirar basura, sino sacarla del área natural correspondiente). | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 40. Proveer instalaciones para el reciclaje de desperdicios. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 41. Utilizar tecnologías apropiadas para el tratamiento de desechos orgánicos tales como tanques sépticos, de compost y de biogás. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |
| 42. Emplear métodos para reciclar el agua de desecho para usos no potables y tratar aguas contaminadas o sucias antes de retornarlas al medio ambiente. | | X | A la fecha el interesado no ha presentado información que permita establecer el cumplimiento |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

307

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | |
|---|--|---|---|
| ARTÍCULO SEGUNDO: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS , representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No 900.249.143-1, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones: | | | |
| 1. Informar a la C.R.A. en un plazo no mayor a 60 días, la procedencia del agua para el desarrollo y operación del proyecto. | | X | A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de la obligación |
| 2. Presentar a la C.R.A. en un plazo no mayor a 60 días, el sistema de tratamiento de aguas servidas que se pretende a utilizar en el proyecto de mejoramiento de las playas de Puerto Mocho. | | X | A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de la obligación |
| 3. Por ningún motivo se podrá realizar aprovechamiento o tala de Mangle en el área de influencia del proyecto. | | X | A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de la obligación |

Como se relaciona en la tabla, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Adicionalmente, en el estado actual del proyecto no es posible establecer si estas recomendaciones son tenidas en cuenta, por lo tanto, se deberá solicitar la presentación de los diseños ajustados a estas, antes de continuar con la fase constructiva del mismo.

La empresa PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS, presentó el contrato de cesión No 7-2022, suscrito entre ellos y UNION TEMPORAL PUERTO MAR, haciendo responsable a este último del desarrollo del proyecto.

La Unión temporal presentó ante esta entidad una solicitud de ocupación de cauce en el marco del desarrollo del proyecto, específicamente para la construcción de un muelle sobre la ciénaga de mallorquín. Esta entidad inició el trámite a través del Auto N° 887 noviembre 16 de 2022. Notificado noviembre 17 de 2022. Sin embargo, la unión temporal no ha cumplido con la parte dispositiva del auto en mención, por lo tanto, este trámite no ha sido evaluado por esta entidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica en las Playas de Puerto Mocho donde se pretende realizar el proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, por parte de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR y se obtuvo la siguiente información:

- *El área donde se pretende realizar el proyecto se ubica en el distrito de Barranquilla, entre el tajamar occidental del Río Magdalena, la ciénaga de mallorquín y el mar caribe.*
- *En el área del proyecto actualmente se ubica un contenedor que funciona como oficina administrativa, se están realizando obras de alistamiento y compactación del terreno, esta actividad concluye con terrazas donde se ubicarán kioscos cocina 10. 18 kioscos para comedores, 10 kioscos pequeños de servicios temporales, garita salvavida, cuarto de almacenamiento y otros equipamientos de tipo canchas de voleibol, baños y parqueaderos y senderos.*
- *En el área están instalados baños removibles, de la empresa ECO BAÑO, estos a su vez gestionan los residuos líquidos recolectados con la empresa DUCOLSA y realizan finalmente la disposición final con la empresa TICSAS SAS.*
- *En cuanto a los residuos de construcción y demolición RCD, persona que atendió la visita manifestó que los generados en el inicio de obra fueron gestionados y que cuentan con la documentación. Adicionalmente, en esta entidad se encuentra en revisión el programa de manejo de RCD.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

307

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *La obra, está recibiendo materiales de relleno provenientes de la cantera MOVITERRA, de acuerdo a la información suministrada por el ciudadano que atendió la visita.*
- *El agua utilizada en las actividades de la obra, en especial la humectación de las vías y limpieza de los individuos de mangle es comprada a la empresa CRISTALINA.*
- *En la zona predomina la vegetación del ecosistema de manglar, no se evidencia la intervención de los mismos. En el área del proyecto se identificó un operador turístico que desarrolla actividades de escuela de kite surf.*

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y a la documentación que reposa en el expediente ambiental No 0233-003 en el marco de viabilidad ambiental del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, se concluye lo siguiente:

1. *El proyecto de ordenamiento de playas, se encuentra actualmente en la etapa de alistamiento, relleno y nivelación de terreno.*
2. *A través de la revisión del expediente No 0233-003, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la viabilidad ambiental a través de la Resolución N° 317 de 2021 que posteriormente fue cedida a la Unión Temporal Puerto Mar, en la Resolución N° 181 de 2022.*
3. *Durante la visita técnica se evidenció el uso de baños ecológicos gestionados por un tercero autorizado, de acuerdo a la información presentada. Adicionalmente el agua utilizada en los procesos de limpieza y humectación son adquiridos a través de carrotanques.*
4. *En la visita realizada se identificó el ingreso de material de relleno, con el objetivo de realizar nivelaciones y construcción de terrazas. Sin embargo, no fue posible establecer la procedencia del material empleado.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

307

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- De la Declaratoria de Viabilidad Ambiental

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **307** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 198 de 2023, se considera pertinente exigir a la UNION TEMPORAL PUERTO MAR Identificada con NIT 901.578.660-0 el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo y que fueron impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 317 del 01 de julio de 2021.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la UNION TEMPORAL PUERTO MAR Identificada con NIT 901.578.660-0, representada legalmente por el señor RAFI FARAH CARBONELL, (integrada por las sociedades SEACOR S.A.S E.S.P, identificada con NIT 900.190.990-5, ESI DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.321.021-7, VIÑAS RUSSI S.A.S, identificada con NIT 890.110.582-6), el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales impuestas mediante Resolución No. 317 de 2021:

1. Deberá presentar de forma inmediata, los diseños del proyecto, donde sea posible identificar y georreferenciar individualmente, cada uno de los implementos del mobiliario, a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el PARAGRAFO del ARTICULO UNO, contenido en la Resolución 317 de 2021.
2. Deberá presentar de forma inmediata, el cumplimiento de los ITEMS 1, 2 y 3 del ARTICULO DOS, Resolución 317 de 2021.
3. Deberá presentar de forma inmediata el título minero y licencia ambiental de la empresa MOVITERRA o de la empresa responsable de suministrar el material de relleno empleado. Adicionalmente, deberá aportar la documentación que permita establecer el vínculo comercial existente entre el tercero autorizado y la UNION TEMPORAL PUERTO MAR.
4. Deberá presentar de forma inmediata la Resolución de concesión emitida por la Dirección Marítima General – DIMAR.
5. Dar cumplimiento al pago y a la publicación dispuestos en la parte resolutive del Auto No. 887 del 16 de noviembre de 2022, (notificado el 17 de noviembre de 2022), por medio del cual se inició un trámite de ocupación de cauce sobre el mar caribe para construcción de un muelle en madera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **307** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO: La UNION TEMPORAL PUERTO MAR Identificada con NIT 901.578.660-0, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 317 de 2021, para el inicio y la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 198 del 11 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

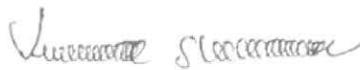
CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la UNION TEMPORAL PUERTO MAR Identificada con NIT 901.578.660-0, al correo electrónico asv1306@gmail.com, el contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

PARÁGRAFO: La UNION TEMPORAL PUERTO MAR Identificada con NIT 901.578.660-0, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los, **31 MAY 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0233-003
IT No. 198 de 2023
Proyectó: C. Campo – Profesional Especializado